



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Junio 07 de 2022
Oficio: SHA/DMR/0022/2022
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas
Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/231/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 26 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada "Iniciativa del Reglamento de coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana de León, Gto." es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 03 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio toda norma general, como la que



se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta normativa consistente en un total de 133 artículos interiores y siete transitorios, de los cuales se desprenden disposiciones cuyo texto está encaminado a establecer las características en que se llevará a cabo la Coordinación Operativa de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana de León, Gto., lo que lo convierte en un reglamento orgánico, sin que en las disposiciones enunciadas se contenga costo alguno de cumplimiento para particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares, o hace más estrictas las ya existentes; Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con



otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

No se omite indicar que, si bien el proyecto normativo en los artículos 121 al 133 contiene faltas y sanciones, que en estricto sentido pudieren traducirse en cargas en relación a quienes resintieren los efectos de las resoluciones que se emitieran, tales cargas lo son en el contexto de responsabilidad administrativa. Rama del derecho sancionador que, por mandato expreso de la Ley General de Mejora Regulatoria, en su artículo 1º, no es competencia de la figura de la Mejora Regulatoria, al indicar:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. *(el resaltado es propio)*

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca por una parte en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria y por la otra, con sustento en el artículo 1º de la misma Ley, en una inaplicabilidad de análisis a la luz de la Mejora Regulatoria. Por todo ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

Único: Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la

Dirección de Mejora Regulatoria.

Bld. Adolfo López Mateos S/N planta baja Poliforum, Oriental, cp 37510 León, Gto.

Tel. 4771003223 / Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx



exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado "Iniciativa del Reglamento de coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana de León, Gto."

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato y 6° de la Guía Para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"



SECRETARÍA DEL M. AYUNTAMIENTO
LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, GTO.

DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA